



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2377.

RECTIFICACION.

Por un descuido involuntario dejó de continuarse á la conclusion de la órden que sigue al decreto número 227 inserta en el Boletin oficial número 2375 el siguiente párrafo.

Y habiéndose dado cuenta al tribunal pleno ha acordado que se obedezcan, guarden y cumplan y que se circulen por medio del Boletin oficial: en su consecuencia se incluyen en este número. Palma 25 de junio de 1849.—Juan Antonio Fiol antes Perelló.

Artículo de of

(Número 233.)

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Instruccion primaria.—El Exmo. Sr. Ministro de Comercio instruccion y Obras pùblicas me comunica con fecha 26 de mayo último, la Real órden siguiente:

En conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 30 de marzo último, la Rei-

na (Q. D. G.) se ha servido nombrar para director de la escuela normal de esa provincia á D. Francisco Riotort.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.

Se publica en este periódico para noticia de los pueblos de esta provincia. Palma 2 de julio de 1849.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 234.)

Instruccion primaria.—El Exmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras pùblicas, me comunica con fecha 26 de mayo último, la Real órden siguiente:

En conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 30 de marzo último, la Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar inspector de las escuelas de instruccion primaria de esta provincia á D. José Ignacio Moragues.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.

Se publica por medio de este periódico para noticia de los ayuntamientos, comisiones locales de instruccion primaria y maestros de esta clase de los pueblos de esta provincia y efectos consiguientes. Palma 2 de julio de 1849.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 235.)

Estadística.—Circular.—Sin embargo de que en varias circulares de este Gobierno político está encargada á los ayuntamientos de la provincia la mas exacta observancia en

la remision de los estados trimestrales de bautismos, matrimonios y defunciones dentro de los primeros quince dias siguientes al fin de cada trimestre, he creido oportuno recordarles, como lo hago, esta obligacion con el objeto de que teniéndola todos presente pueda este Gobierno político redactar los resúmenes numéricos de dichos estados dentro del corriente mes, por lo que respecta al segundo trimestre de este año, cuya puntualidad en este servicio tiene estrechamente recomendada el Gobierno en diferentes reales órdenes y muy particularmente en la que se ha servido comunicarme con fecha 13 de mayo último. Palma 1.º de julio de 1849.—
Joaquin Maximiliano Gibert.



INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Por Real orden de 6 del actual ha tenido á bien Su Magestad la Reina (Q. D. G.) aprobar por esta sola vez el reparto tirado por el Ayuntamiento de esta ciudad para cubrir el déficit que le resultó en su presupuesto municipal en los años de 1847 y 1848; disponiendo al propio tiempo que tanto la referida corporacion como las demas de la provincia se atengan estrictamente al cumplimiento de lo que en esta parte prescriben el Real decreto de 23 de mayo de 1845, y en su artículo 9, la instruccion de 8 de junio de 1847 en el 26, la Real orden de 12 de julio siguiente, y la recientemente espedita en 31 de marzo próximo pasado, que se publica á continuacion para noticia de los Ayuntamientos y demas á quienes compete su conocimiento.

En su consecuencia, los contribuyentes que fueron continuados en el expresado reparto vecinal que no hayan satisfecho todavía su cuota respectiva, lo verificaran antes del 15 de julio próximo, pues en su defecto serán apremiados con arreglo á instrucciones, mayormente cuando no hay ya una razon fundada para que dejen de hacerlo, mediante la voluntad expresa de S. M. para que se lleve á efecto, la falta de recursos en que se encuentra el Ayuntamiento de esta capital para atender á los sagrados objetos á que se hallan destinados dichos fondos y al largo tiempo transcurridos desde que se tiró el expresado reparto. Palma 28 de junio de 1848.—P. A.—José Luis Perelló.

La Real orden de 31 de marzo último que se cita es como sigue:

Direccion general de contribuciones directas.—Por el ministerio de Hacienda se ha trasladado á esta Direccion general en 31 de marzo último la Real orden que sigue.—Exmo. Sr.—Por este ministerio se dice al de la Gobernacion del Reino con fecha de hoy lo siguiente. —Exmo. Sr.—La Reina se ha enterado del expediente instruido en este ministerio á consecuencia de la comunicacion hecha al mismo por él del digno cargo de V. E. en 9 de febrero de 1848, consultando si en vista de lo expuesto por el ayuntamiento, consejo provincial y hacendados forasteros de Palma por las circunstancias especiales de la isla de Mallorca, han de observarse en ella las reglas establecidas para la imposición de los

recargos destinados á cubrir el deficit de los presupuestos municipales, ó convendria hacer una excepcion en su favor. En su vista y teniendo presente las razones en que se fundó la Real orden de 12 de julio de 1847, considerando que avecinados en Palma la mayor parte de los propietarios de la isla, y siendo numerosas las obligaciones municipales de aquella ciudad, entre las cuales figuran con las imprescindibles del Ayuntamiento de una capital otras de que dichos hacendados reportan utilidad, nada mas justo que el que estos contribuyan á su pago, aunque no del modo que pretende aquella corporacion, porque se opone á ello el artículo 9.º del Real decreto de 23 de mayo de 1845, que es una de las bases aprobadas por las Cortes para el establecimiento de la contribucion territorial: que aunque el ayuntamiento alega la imposibilidad de cumplir el párrafo 2.º del art. 26 de la instruccion de 8 de junio de 1847 que prescribe el modo de verificarlo por hallarse gravadas las cinco especies de consumo, con los llamados derechos consignados que no pueden sufrir aumento, hay otros artículos susceptibles de ser recargados con arbitrios: que el art. 4.º de la citada instruccion concede otros medios de cubrir el deficit del presupuesto: que no es justo que los terratenientes forasteros despues de soportar otras cargas en Palma, concurren á cubrir el deficit del presupuesto de la misma ciudad por un recargo sobre sus fincas, dejando libres de esta disposicion á muchos vecinos por no ser terratenientes; S. M. conformándose con el parecer de la direccion general de contribuciones directas, ha tenido á bien resolver se manifieste á V. E. como lo ejecuto, que el deficit del presupuesto municipal de Palma debe cubrirse por los medios de que habla el artículo 4.º de la instruccion con sujecion, respecto á los forasteros, á lo que se dispone en su art. 26, y en cuanto á los pueblos de la espresada isla, que deben comprender las fincas de los hacendados forasteros que radican en su término en los repartimientos para atender á los gastos municipales bajo dos conceptos: 1.º, en razon de los beneficios que de dichos gastos reporten las fincas referidas: 2.º, en razon de la responsabilidad, que asi como las demas del término contrajeron para pagar los reditos de las cantidades que para ocurrir á calamidades extraordinarias tomaron en otro tiempo á préstamo y forman parte de los presupuestos municipales; y finalmente que á pesar de las circunstancias que concurren en la isla de Mallorca debe observarse lo dispuesto en aquella instruccion para cubrir el deficit de los presupuestos municipales y provinciales, segun ya se declaró en la Real orden de 12 de julio de 1847. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. E. para los efectos consiguientes y contestando á su comunicacion citada de 9 de febrero de 1848.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. ministro lo traslado á V. E. para los mismos fines.—Y la direccion la transcribe á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de mayo de 1849.—José Sanchez Ocaña.—
Sr. Intendente de las Baleares.



INDICE de las leyes, Reales órdenes, decretos y circulares publicadas por medio del Boletín oficial Balear, durante el mes de junio de 1849.

GOBIERNO POLÍTICO.

	Núm.	Pág.
<i>Amnistia</i> : publica la decretada por Su Magestad extensiva á todos los actos políticos anteriores á su fecha.	2573	2
— Dictando varias aclaraciones para el cumplimiento del anterior Real decreto.	2576	1
<i>Captura</i> : encarga la de Catalina Llardera, hija de Salvador y de Pedrona Parnisa.	2569	2
— Idem la de Fernando Guerrero Tirado.	2570	3
— Idem la de 19 desertores de los batallones de cazadores de Africa, cuyos nombres expresa.	2573	1
— Encarga la del presidiario Juan Mari, cuyas señas se expresan.	2573	3
— Idem la de Jaime Trubat, soldado desertor.	2575	2
— Idem la del fatuo Matías Salvá, fugitivo del hospicio de esta capital.	2576	1
<i>Caza</i> : declarando licita la de codornices con escopeta y perro ántes de espirar el tiempo de la veda, sujetándose pero á lo que se halla prevenido, sobre permisos para cazar en terreno ageno y demas disposiciones sobre hidrofobia.	2575	1
<i>Donativo</i> : encarga á los habitantes de esta provincia se sirvan contribuir á la reparacion de la suntuosa y veneranda basilica de S. Vicente mártir de la ciudad de Avila.	2575	2
<i>Documentos de seguridad pública</i> : Encarga el pago de los mismos correspondientes al 1.º y 2.º trimestre de este año.	2575	3
<i>Escuelas normales</i> : dictando varias medidas para el mayor acierto en la instruccion primaria.	2570	4
<i>Elecciones</i> : publicando instrucciones y la relacion del número de electores y demas para la renovacion de la mitad de los concejales de los ayuntamientos que concluyen su cometido en el presente año.	2571	1
<i>Exámenes</i> : dictando varias medidas para los que deben tener lugar durante el mes de setiembre próximo con el objeto de obtener títulos de maestro de instruccion primaria elemental ó superior.	2576	2
<i>Guardia civil</i> : publica para que sirva de escarmiento la pena impuesta al corneta de la 5.ª compañía del 8.º tercio Bernardo Garrido acusado de haber prometido á unos paisanos hablar á los encargados de tallar los		

quintos en Salamanca para que llegase uno, á fin de que quedase libre el que le seguia, y por estas promesas haber tomado la cantidad de 480 rs. vn. 2564 1

Licencias temporales: señala el sueldo que han de gozar todos los empleados en el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, cuando les sean concedidas licencias en los diferentes casos que marca. 2569 2

Montes (arbolado): dictando varias reglas para la corta, poda y descortizamiento de los árboles, cuyas cortezas sean aplicables al cultivo. 2573 3

Propios: resolviendo varias dudas ocurridas sobre lo que debe exigirse á los dueños de nuevas posadas, hornos y molinos donde los propios tenían la privativa y prohibitiva de tales artefactos. 2567 2

— Que siempre que se hayan de ocupar militarmente terrenos ó edificios de propiedad particular, se practiquen las diligencias que han de proceder al arrendamiento de edificios. 2567 3

Participes legos en diezmos: que la hacienda publica tenga representacion en los juicios contenciosos que se entablen ante los consejos provinciales y ante el Consejo Real sobre calificacion de derechos. 2573 2

Quintas: resolviendo que sean admitidos como cupo por la ciudad de Palma los mozos que habiéndose enganchado voluntariamente en la bandera de Ultramar ántes de tener la edad marcada fueron sorteados luego de cumplida aquella, y les cupo la suerte de soldados. 2569 3

— Inserta el dictámen de las secciones reunidas, de Estado, Comercio y Marina y Guerra, sobre la exencion de mozos como súbditos extranjeros. 2572 1

Súbditos de Suecia y Noruega: que cuando ocurra el fallecimiento de alguno de aquella nacion se comuniquen el nombre, apellido y demas circunstancias al ministerio de la Gobernacion para los efectos que expresa. 2570 3

Sanidad: en los pueblos que tengan mas de 2000 almas y no sean cabezas de partido se establezcan comisiones permanentes de salubridad pública. 2575 2

Teatro español (contabilidad): reglamento provisional aprobado por Su Magestad para la del expresado establecimiento. 2574 1

Visita del papel sellado y documentos de giro: encarga á las corporaciones de su mando pongan de mani-

fiesto al visitador de esta provincia D. Benito Pons y Fábregues los libros de actas y demas que se hallen á su cargo. 2575 1

CONSEJO DE PROVINCIA

Publica la nota de precios que deberá servir para la evaluacion de suministros. 2571 3

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Anuncia haberse ya instalado en esta provincia la academia de profesores. 2575 1

INTENDENCIA MILITAR.

Subasta: anuncia la de hospitalidad de este distrito. 2568 4

— Idem la de pan y pienso del de Canarias. 2571 3

INTENDENCIA.

Aparato de agricultura: el primero que se introduzca con el objeto de que sirva de modelo adeude el 1 y 3 por 100 sobre avalúo según bandera. 2573 4

Contribucion de consumos: recuerda el pago del 2.º trimestre correspondiente al presente año. 2564 2

Depósito mercantil: establece uno de esta especie en la provincia de Santiago de Cuba. 2573 3

Empréstito forzoso: decreto de las cortes aprobando como ley el impuesto en 21 de junio de 1848. 2567 1

Editores de periódicos: sean comprendidos para el pago de la contribucion industrial en la clase 3.ª de la tarifa número 1.º 2576 2

Hipotecas: dictando varias medidas sobre el registro de los contratos de censos é hipotecas. 2569 3

Hebillas de acero: satisfagan á su introduccion el 15 por 100 sobre valor de diez reales libra. 2570 1

Monte pio: derogando la Real orden de 8 de abril próximo pasado sobre abono de pagas á las viudas de militares. 2567 1

Maquinaria: que la que se introduzca con destino á la explotacion de minas satisfaga el 1 y 3 por 100 en bandera nacional y extranjera. 2567 2

Multas: aplicacion que debe darse á las que los intendentés tienen facultad de imponer á los ayuntamientos. 2576 1

Padrones de riqueza: los ayuntamientos de estas islas remitan ántes de 1.º de julio próximo los que les corresponden formar. 2569 1

Papel autográfico: satisfaga á su in-

troduccion el derecho de 15 por 100 sobre el valor de 10 rs. libra. 2570 1

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Amnistía: Real decreto concediéndola y Real orden dictando varias medidas para poner aquel en ejecucion. 2575 3

Archivos: reglamento para la direccion de los mismos. 2568 1

Código penal: variando la redaccion de los artículos 46 y 47 del mismo. Real decreto aclarando el contenido de los propios artículos. 2570 2

Otro sobre el mismo asunto.

Jurisdiccion del senado: ley decretada por las cortes y sancionada por Su Magestad sobre la forma de constituirse el mismo en tribunal. 2566 1

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Grandezas y títulos: encarga á los poseedores de ellos que residen en esta provincia se sirvan manifestar si tienen las cartas de sucesion y de confirmacion de los que usan y de las fechas en que fueron expedidas. 2565 1

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PALMA.

Emplazamiento: lo hace á los que se crean con derecho sobre un beneficio fundado por D. Gabriel y don Mateo Caldentey. 2564 2

— Idem á los que crean tenerlo sobre otro fundado por D. Francisco Orlandiz y Caballeria. 2576 3

Subasta: anuncia la de una cuarterada de tierra en el predio Terradas, para pagos de créditos. 2569 4

DE INCA.

Emplazamiento: lo hace á los que se crean con derecho sobre un beneficio fundado por D. Jaime Roig Pro. 2571 4

DE IVIZA.

— Lo hace á Antonio Ribas Guniu, contra quien sigue causa criminal por muerte dada á Miguel Costa. 2575 3

CONSEJO PROVINCIAL DE MURCIA.

Emplazamiento: lo hace á los herederos de Francisco Perez, hijo de otro y de Antonia Ponce, natural de Mahon. 2565 1

IMPRENTA BALEAR

Á CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.